

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY, Y EL CENTRO NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE HIDRÓGENO Y PILAS DE COMBUSTIBLE

La Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022, y el Centro Nacional de experimentación de tecnologías de hidrógeno y pilas de combustible, en adelante CNH2, representado por D. Dr. Emilio Nieto Gallego, en calidad de director, con DNI 32653993L.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con los estatutos del CNH2, compete a este la investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a las tecnologías del hidrógeno y pilas de combustible, estando al servicio de toda la comunidad científica y tecnológica nacional y abierto a la colaboración internacional.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN establecer un acuerdo marco de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este acuerdo son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

En ningún caso se consideran como compromisos jurídicos exigibles las estipulaciones de carácter orientativo contenidas en el presente documento, sin perjuicio de las que se pudieran establecer en los futuros acuerdos específicos, en cuyo caso se requerirá su tramitación correspondiente.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas entidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas entidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente acuerdo.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este acuerdo quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución en la que desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra entidad, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este acuerdo.

SÉPTIMA: Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia deberá ser comunicada por una vía que permita dejar constancia de la misma y no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este acuerdo entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.



Presidente del SRI
-
Universidad de la República

Montevideo, 1.º de junio de 2023



Director
CNH2

Centro Nacional del
Hidrógeno
CIF: 51300109D
Prolongación
Fernando el Santo, s/n
Apdo. Correos, nº 3
13500 Puertollano
(Ciudad Real)

Puertollano,

15 JUN 2023